



Ayuntamiento de Alba de Tormes

Publicado en el BOP con fecha 29-09-2017.

Texto vigente en Julio 2020

<<REGLAMENTO DE USO INTERNO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE ALBA DE TORMES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a todas las personas que hagan uso de las instalaciones de la Piscina Municipal de Alba de Tormes (Salamanca).

Artículo 2º.- Prohibiciones y Obligaciones de los usuarios:

- 1.- La entrada a la piscina se hará solamente por las áreas designadas. No se permite brincar portones cerrados, muros o verjas para lograr el acceso a la piscina.
- 2.- Todo usuario deberá presentar la entrada, el bono o abono de temporada al recepcionista o socorrista de turno.
- 3.- Se prohíbe la entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- 4.- Se prohíbe comer en la zona de baño.
- 5.- Se prohíbe introducir, tanto en la zona de baño como en el césped, recipientes de vidrio o material cortante. Use las zonas habilitadas al efecto.
- 6.- Se prohíbe desplazar mobiliario de la instalación sin autorización (mesas, sillas, etc.).
- 7.- Se prohíbe jugar con el balón en el césped.
- 8.- Se prohíbe abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras y otros recipientes destinados al efecto.
- 9.- Se prohíbe el acceso de animales en toda la instalación salvo que se trate de perros guías de invidentes.
- 10.- Se prohíbe consumir sustancias estupefacientes.
- 11.- Resulta obligado ducharse antes de bañarse.
- 12.- Debe mantenerse en perfectas condiciones higiénicas las aguas de los vasos de la piscina e instalaciones anexas, quedando terminantemente prohibido arrojar cualquier tipo de objeto al agua.
- 13.- No está permitido ensuciar el agua de la piscina, usar jabón, orinar, etcétera, ni tampoco bañarse con heridas o enfermedades cutáneas que puedan perjudicar a la salud de los demás usuarios.
- 14.- Las personas con enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica no podrán acceder a la zona de baño.
- 15.- No está permitido el uso de ningún objeto, salvo gafas de nadador y flotadores. Las tablas de natación serán permitidas en los cursillos, y por los usuarios que lo soliciten al socorrista.
- 16.- Para permanecer en la piscina se exige un comportamiento cívico. No están permitidos los empujones, saltos y juegos que puedan molestar o producir riesgos de accidentes a los demás usuarios.
- 17.- El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde al Socorrista, es por lo que se deberán atender sus indicaciones para el mantenimiento del mismo.
- 18.- En todo momento se seguirán las indicaciones dadas por los socorristas y personal encargado de la piscina.
- 19.- Los espacios anexos a las piscinas serán igualmente respetados.
- 20.- Se deben cuidar las plantas y el césped, así como el resto de los servicios de esta instalación.
- 21.- En las zonas verdes es recomendable el uso de toallas, puesto que debido al contacto con el césped en determinadas personas pueden aparecer procesos alérgicos.
- 22.- Si no sabe nadar asegúrese de bañarse en zona adecuada y prevengan al socorrista.
- 23.- Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.
- 24.- Se recomienda no dejar solos a los niños en el interior de la piscina aunque éstos utilicen cualquier tipo de flotador.
- 25.- Se prohíbe la entrada, así como bañarse, en estado de embriaguez.

Ayuntamiento de Alba de Tormes

Plaza Mayor, 1, Alba de Tormes. 37800 (Salamanca). Tfno. 923300024. Fax: 923300015



Ayuntamiento de Alba de Tormes

26.- Utilice los servicios para su cuidado higiénico personal y mantenga las instalaciones limpias.

27.- Avise al socorrista o empleados de cualquier eventualidad o duda respecto al funcionamiento de este servicio.

Artículo 3º.-

1.- La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física, el ocio y la recreación de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.

2.- El Ayuntamiento no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilizan la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. Es por lo que para acceder a una piscina donde el usuario no haga pie, deberá tener unos mínimos conocimientos de natación.

Artículo 4º.-

1.- Los socorristas serán los competentes para velar por el cumplimiento de estas normas dentro de las instalaciones.

2.- Los socorristas estarán obligados a no abandonar la vigilancia de la zona de baño.

3.- Los socorristas atenderán y auxiliarán a los usuarios que así lo precisen.

Artículo 5º.-

1.- La temporada oficial de apertura y cierre de piscinas será decidida por el Ayuntamiento.

2.- Las condiciones meteorológicas no darán derecho a la devolución de la cuota de acceso.

3.- Todos los bañistas deben desalojar la piscina y las duchas los días de tormenta, especialmente cuando haya peligro de descarga eléctrica.

Artículo 6º.-

1.- El horario de la piscina será inicialmente el siguiente: De Lunes a Domingo de 12:00 horas a 21:00 horas. Cuando las circunstancias lo aconsejen por parte de la Alcaldía se podrá modificar el horario inicialmente previsto.

2.- Está prohibido bañarse fuera del horario establecido debido a la ausencia del socorrista y al tratamiento higiénico del agua.

3.- Durante el tiempo que las instalaciones permanezcan saturadas, no se admitirá la entrada a más usuarios.

4.- Esta medida dirigida a la seguridad del usuario y a la racionalización del uso de las instalaciones, no dará lugar a reclamación de los abonados ni al resto de usuarios.

Artículo 7º.-

1.- El cierre de las instalaciones motivado por obras de carácter accidental, mantenimiento o limpieza, no conllevará derecho a reclamación alguna.

Artículo 8º.-

1.- Cuando el responsable del acceso a las instalaciones lo considere pertinente podrá solicitar la acreditación para permanecer en las mismas.

Artículo 9º.-

La condición de abonado se perderá por:

1.- Baja voluntaria que deberá ser comunicada al Ayuntamiento y no dará derecho a devolución alguna.

2.- Acuerdo del órgano municipal responsable como consecuencia de conductas que supongan incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones.

3.- Incumplimiento de una sanción que pueda imponer el órgano municipal competente en cuyo caso el infractor además será responsable económicamente de los daños y perjuicios que su conducta pudiera ocasionar.



Ayuntamiento de Alba de Tormes

Artículo 10º.-

- 1.- El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario podrá ser considerado infracción y sancionado conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y de otro orden que pudieran concurrir.
- 2.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
- 3.- Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
4. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las instalaciones de la Piscina Municipal.

Artículo 11º.- Infracciones.

Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

1. Infracciones leves
 - a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en el artículo 2º de este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave o muy grave.
 - b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
 - c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.
2. Infracciones graves:
 - a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.
 - b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
 - c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.
 - d) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
 - e) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada de ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.
3. Infracciones muy graves:
 - a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.
 - b) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.
 - c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

Artículo 12º.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 a 300 Euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 400 Euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 401 a 600 Euros.

Artículo 13º.- Personas responsables

1-Serán responsables directos de las infracciones a este Reglamento sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Artículo 14º.- Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de acuerdo a lo establecido en el Decreto 189/94, de 25 de agosto, de la comunidad de Castilla y León.



Ayuntamiento de Alba de Tormes

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el DECRETO 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación definitiva, y permanecerá vigente hasta que no se apruebe su modificación o derogación expresa."